por la persona enviada de viaje no acredita la causalidad ni la necesidad del gasto de viaje si es que no cuenta con la documentación que lo sustente y permita verificar los datos consignados en él.

Que mediante el punto 5 del Requerimiento N° (foja 5841), la Administración solicitó a la recurrente que explicara el tratamiento tributario aplicado, respecto a las observaciones tributarias que inciden en el Impuesto General a las Ventas, determinadas en la fiscalización parcial del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, sobre –entre otros– los gastos de viaje al exterior; siendo que mediante el punto 2 del Anexo N° 1 del Requerimiento N° (foja 5764), se solicitó a la recurrente que explicara por escrito los motivos por los cuales utilizó el crédito fiscal de las operaciones contabilizadas en la Cuenta 6591000000 - Gastos de Viajes al Exterior, que no son permitidos ser considerados gasto o costo para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, que fueron determinados en la fiscalización parcial del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013.

Que en la fiscalización relacionada con el Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, se aprecia que mediante el punto N° 1 del Anexo al Requerimiento N° (foja 11100), la Administración solicitó a la recurrente explicar por escrito la naturaleza y los motivos (relación de causalidad con la generación de rentas gravadas) de los gastos de viaje al exterior registrados en la Cuenta 6591000000, con comprobantes de pago, comprobantes de retención o constancia del depósito de la detracción, de corresponder, así como contratos, sus adendas y anexos, y con la documentación probatoria emitida en su oportunidad, vouchers contables de la cancelación de los gastos, informes y liquidación de los gastos de viaje y/o cualquier documento que demuestre la necesidad de los viajes realizados, lo cual fue reiterado con ocasión del Requerimiento N‘ emitido en virtud del artículo 75 del Código Tributario (foja 11093).

i) <u>Gastos de viaje al exterior - Directores</u>

Que la recurrente sostiene que los gastos de viajes de los directores se realizaron con motivo de sus negocios, inversión y/o fomento de sus productos, es decir, de identificar oportunidades de negocio e inversión, establecer acuerdos comerciales con los proveedores del exterior y reuniones de interés de la compañía; siendo que todos estos criterios reditúan en la generación de mayor renta gravada y en el mantenimiento de la fuente productora de renta, no correspondiendo que la Administración desconozca la utilización del crédito fiscal asociado a tales gastos.

Que reitera sus argumentos expuestos efectuados en su recurso de reclamación, referidos a que la documentación presentada en la etapa de fiscalización no fue debidamente valorada, pues considera que los comprobantes de pago tales como tickets de vuelo aéreo, solicitudes de viajes al exterior que detallan el motivo del viaje, el detalle de la liquidación de viaje y demás documentos presentados, acreditan la deducibilidad del gasto. Cita las Resoluciones N° 17105-10-2011 y 09601-5 -2004.

Que considera que aun cuando algunos de los gastos correspondan a personas que no tienen un vínculo laboral con la empresa, como es el caso de los directores, la Administración debe tener en cuenta la necesidad y motivación del viaje al momento de evaluar su deducibilidad, y refiere que si los gastos de directores o terceros se encuentran debidamente sustentados, se debe deducir los gastos.

Que señala que cumplió con la entrega de los tickets de vuelos aéreos, solicitud de viajes al exterior que detallan el motivo del viaje, el detalle de la liquidación del viaje y las actas del directorio en las que se aprueba el viaje y se detalla el motivo del mismo; cumpliendo con el principio de causalidad, dado que en dichos viajes se realizaban coordinaciones y reuniones con diferentes ejecutivos para (i) analizar la situación del mercado farmacéutico, (ii) evaluar la expansión de sus operaciones, (iii) coordinar y elaborar propuestas para su empresa, y (iv) entre otras actividades.

Que refiere que al dedicarse a la comercialización de productos farmacéuticos resultó necesario el viaje de Jan Mulder a New York para asistir a la reunión de CEO Rountable organizado por la International Federation of Pharmaceutical Wholesalers (IFPW), que representa una plataforma fuerte y eficaz para establecer el diálogo dentro de la comunidad global farmacéutica, puesto que ayuda a los miembros al acceso eficiente y continuo a productos farmacéuticos por todo el mundo y promoción de buenas prácticas de distribución y servicios.

Que aduce que el viaje de Louis Mulder a Ginebra (Suiza) fue para realizar coordinaciones y reuniones con diferentes ejecutivos que analizaron la situación del mercado farmacéutico, evaluaron la expansión de sus operaciones y elaboraron las propuestas para su empresa, entre otras actividades.

Que alega que la necesidad del viaje de a Miami fue para asistir a la reunión de Women Corporate Directors 2013 América Institute que es una organización cuya misión es la de manejar en un clima de demandas mayores, la responsabilidad corporativa, y se gana conocimiento de las operaciones de su empresa ayudando en la dirección de la misma, así como entablar nuevos contactos comerciales, a fin de poner las mejores prácticas en el lugar y ayudar a solucionar estos desafíos.

Que por su parte, la Administración sostiene que de los documentos presentados por la recurrente para sustentar la causalidad de los viajes de los directores, se tiene que sustentan la realización de los viajes, la compra de pasajes, los gastos en hoteles, la duración de los viajes, los consumos durante la estadía en el exterior, mas no sustentan que los viajes obedezcan a una estrategia de negocios, que se encuentren dentro de sus planes de marketing o dentro de un programa de expansión de la empresa o que hayan beneficiado a la recurrente, y que la necesidad de los viajes de los directores se pudo sustentar con los planes de trabajo, los resultados obtenidos producto de la realización de los viajes, los informes elaborados por los directores respecto de los logros obtenidos o avances realizados o cualquier otro documento que acredite el beneficio obtenido por la recurrente.

Que en el presente caso, del Anexo N° 3 de los valores impugnados (fojas 6304 a 6308), se aprecia que la Administración reparó la deducción de gastos de viaje al exterior de directores, al no haberse acreditado la necesidad de los gastos para el desarrollo de la actividad productora de la renta gravada de la recurrente.

Que los gastos reparados fueron registrados con los Asientos N°

Que en cuanto a los medios probatorios presentados en fiscalización, se aprecia que la recurrente se remite a las fojas 4619 a 4709 y 5662 a 5677 del escrito de 9 de febrero de 2015 presentado en respuesta del Requerimiento N° emitido en la fiscalización relacionada con el Impuesto a la Renta del ejercicio 2013, que también obran en autos a fojas 4380 a 4473 y 5423 a 5438. Asimismo, obran los medios probatorios presentados en instancia de reclamación a fojas 6384 a 6693, 9108 a 9118, 10155 y 10156.

Que en el caso del reparo a los gastos de los Asientos N° referido al viaje a New York entre el 3 al 10 de abril de 2013, del director de la recurrente para participar en el evento "2013 CEO Roundtable" April 8-9, 2013 New York, NY", se tiene copia de los billetes electrónicos Lima - New York - Lima; documentos de cobranza emitidos por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es para dicho evento; un detalle de la liquidación de gastos; comprobantes de pago emitidos en el exterior referidos al servicio de taxi y alimentación; una confirmación de la estadía en un hotel de New York, una declaración jurada para sustentar gastos por viajes al exterior; una solicitud de adelanto sujeto a liquidación; el acta de sesión de directorio de 20 de marzo de 2013, en donde el presidente informó del viaje de r para asistir al citado evento, acordando asumir los gastos por ser de interés para la compañía; correo electrónico de confirmación del registro de participación de al aludido evento; y la publicidad del referido evento que da cuenta de la reunión de los directores ejecutivos de las asociaciones mayoristas y de distribución nacional miembros de la Federación Internacional de Empresas Farmacéuticas con el fin de abordar temas importantes como las estrategias de los fabricantes de genéricos, las iniciativas de salud global y el comercio minorista, entre otros (fojas 6569, 6570, 6607 a 6640 y 6647 a 6650).

Que de la verificación de la documentación presentada, se advierte que la recurrente proporcionó evidencias de los contactos previos al viaje, tales como la correspondencia de confirmación que da cuenta de la asistencia de al evento "2013 CEO Roundtable" en New York, así como el acta en donde consta la aprobación del viaje y participación a dicho evento por parte de como director de la recurrente para abordar temas sobre medicamentos genéricos, estrategias del fabricante, iniciativas de salud global y ventas al por menor ("retailing"), lo que demuestra que el gasto observado resultó

indispensable de acuerdo con la actividad productora de la renta gravada, encontrándose acreditada la necesidad del mencionado gasto; por lo que corresponde revocar el reparo y la apelada en dicho extremo.

Que respecto de los gastos de los Asientos N referidos al viaje a Quito entre el 18 a 22 de mayo de 2013, de los directores ; se tiene copia de los billetes electrónicos Lima - Quito - Lima; documentos de cobranza emitidos por la agencia de viajes; las solicitudes de viaje al exterior que señalan que el motivo del viaje es "Reunión DIR Q en Quito", el acta de sesión de directorio de 17 de abril de 2013, en donde el presidente informó sobre su viaje a Quito junto con otros directores, entre ellos, con la finalidad de asistir al directorio de la compañía y cuyos gastos de viaje, se aprobó que debían ser asumidos por la recurrente. Asimismo, se cuenta con el acta de sesión de directorio de 22 de mayo de 2013, en donde se observa que dicha sesión se realizó en la ciudad de Quito con la presencia de los directores, entre otros, y en la que se trataron temas sobre ventas y resultados de la empresa a abril de 2013, informe especial, comité de auditoría, sistema de prevención de lavado de activos y viajes (fojas 6565 a 6568 y 6667 a 6672).

Que de la documentación presentada se aprecia que corresponden a los gastos de viaje incurridos en favor de los directores para su participación en la sesión de directorio de 22 de mayo de 2013 realizada en la ciudad de Quito y que fueron asumidos por la recurrente, sesión en el que se trataron asuntos en favor de la recurrente, encontrándose acreditada la necesidad de los gastos observados para el desarrollo de la actividad productora de renta gravada; por lo que corresponde revocar el reparo y la apelada en dicho extremo.

Que en cuanto al gasto del Asiento N° referido al viaje al exterior de a Europa entre el 19 de agosto al 14 de setiembre de 2013, se tiene copia del billete electrónico Lima - Madrid - Génova - Madrid - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por "Viaje a Europa, por pauta DIR (acompañado de su esposa)" y el acta de sesión de directorio de 14 de agosto de 2013, en donde el presidente informó sobre el viaje de a Europa, junto con su esposa, con la finalidad de atender asuntos de la compañía (fojas 5425, 5426 y 6576 a 6579); sin embargo, no se tiene información específica sobre las comunicaciones cursadas y/o recibidas por la recurrente y las empresas contactadas en el exterior, la identificación de las personas que hicieron los contactos comerciales con el citado director, las coordinaciones previas y posteriores a los viajes, los asuntos que serían tratados y las evidencias sobre las gestiones realizadas con ocasión de los viajes, que según lo alegado por la recurrente, habrían estado vinculadas con identificar oportunidades de negocio e inversión, establecer acuerdos comerciales con los proveedores del exterior y reuniones de interés de la compañía, de manera que no se encuentra acreditada la necesidad de los gastos de viaje al exterior observados; correspondiendo confirmar el reparo y la apelada en dicho extremo.

Que en el caso de los viajes al exterior de , se tiene el gasto del Asiento N° , referido al viaje a Quito del 29 al 30 de enero de 2013, por el cual se adjuntó copia del billete electrónico Lima - Quito - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por "visita QX" y el acta de sesión de directorio de 23 de enero de 2013, en donde se informa que la finalidad del viaje era la de asistir a diferentes reuniones con ejecutivos de la empresa para analizar la situación del mercado farmacéutico y retail en dicho país y poder evaluar la posibilidad de expandir las operaciones de la recurrente (fojas 6573, 6574 y 6641 a 6643); además se tiene el gasto del Asiento N° 9, referido al viaje a Europa del 3 al 13 de abril de 2013, por el que se presentó copia del billete electrónico Lima - París - Geneva - Ámsterdam - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al exterior que señala que el motivo del viaje es "por viaje a EU por pauta DIR" y el acta de sesión de directorio de 20 de marzo de 2013, en donde se informa del viaje de con la finalidad de atender diferentes asuntos relacionados a la compañía (fojas 6569, 6570 y 6644 a 6646); asimismo, se tiene el gasto del Asiento N° referido al viaje a Quito del 24 al 25 de junio de 2013, por el cual se adjuntó copia del billete electrónico Lima - Quito - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; y una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por "Reunión en oficinas QX" (fojas 6673 a 6675); igualmente se tiene el gasto del Asiento N° referido al viaje a Europa del 10 al 28 de julio de 2013, por el cual se adjuntó copia del billete electrónico Lima - Madrid - Geneva - Madrid - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al exterior que señala que el motivo del

viaje es "por negocios" y el acta de sesión de directorio de 19 de junio de 2013, en donde se informa del viaje de a Europa, junto con su esposa, con la finalidad de atender asuntos de la compañía (fojas 5427, 5428 y 6661 a 6664); igual modo se tiene el gasto del Asiento N° referido al viaje a Europa del 23 de setiembre al 20 de octubre de 2013, por el cual se adjuntó copia del billete electrónico Lima - Madrid - Geneva - Madrid - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es "por negocios"; y vales por el servicio de taxi en el extranjero (fojas 6580 a 6589).

Que la documentación presentada solo da cuenta de los viajes realizados por no teniéndose información específica sobre las comunicaciones cursadas y/o recibidas por la recurrente y las empresas contactadas en el exterior, entre ellas la empresa Quifatex S.A., los asuntos que serían tratados y evidencias sobre las gestiones realizadas con ocasión de los viajes, o los informes que contengan los logros obtenidos en dichos viajes, que revelen la necesidad de los mismos o que se encuentren contemplados en los planes empresariales, como alega la recurrente, de lo que se establece que no se encuentra acreditada la necesidad de los gastos de viaje al exterior observados con la actividad productora de renta gravada, correspondiendo mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo.

Que en el caso de los viajes al exterior de , se tiene el gasto del Asiento N° referido al viaje a Europa del 31 de mayo al 13 de junio de 2013, por el cual se adjuntó copia del billete electrónico Lima - París - Londres - Amsterdam - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por "negocios"; un detalle de la liquidación de gastos; una declaración jurada para sustentar gastos por viajes al exterior; y el acta de sesión de directorio de 22 de mayo de 2013, en donde el presidente informó sobre el viaje que realizaría a Europa, con la finalidad de atender diferentes asuntos relacionados a la compañía (fojas 6565, 6566 y 6651 a 6660); igualmente se tiene el gasto del Asiento N° 4210072280, referido al viaje a Europa de 9 de julio al 3 de agosto de 2013, sobre el cual se tiene copia del billete electrónico Lima - Amsterdam - Génova - Amsterdam - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por "negocios"; un detalle de la liquidación de gastos; una declaración jurada para sustentar gastos por viajes al exterior; y el acta de sesión de directorio de 19 de junio de 2013 en el que se informó sobre el viaje que realizaría a Europa, con la finalidad de atender asuntos relacionados con la compañía (fojas 5427, 5428 y 6682 a 6691).

Que la documentación presentada solo da cuenta de los viajes realizados por , no teniéndose documentación que muestre qué asuntos fue a tratar la referida directora en su viaje al exterior, ni las empresas o personas a quienes visitó, ni las comunicaciones cursadas y/o recibidas por la recurrente para la realización del viaje y su vinculación con el giro de su negocio, como cartas o correos electrónicos, entre otros, así como documentación adicional que corrobore la causalidad del gasto, como informes que contengan los logros obtenidos en dicho viaje, por lo que no se encuentra acreditada la necesidad del viaje para el desarrollo de la actividad productora de renta gravada, correspondiendo mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo.

Que en cuanto al gasto del Asiento N° referido al viaje al exterior de a Miami del 3 al 10 de noviembre de 2013 para participar del "WomenCorporateDirectors 2013 Americas Institute", se tiene copia del billete electrónico Lima - Miami - Lima; documento de cobranza emitido por la agencia de viajes; una solicitud de viaje al extranjero que señala que el motivo del viaje es por negocios; un detalle de la liquidación de gastos; el acta de sesión de directorio de 21 de noviembre de 2013, en donde el presidente informó del viaje de r para asistir al referido evento, acordando asumir los gastos por ser de interés para la compañía; correo electrónico de confirmación del registro para la asistencia a dicho evento; y la agenda del citado evento que da cuenta de la reunión de mujeres directoras de las principales empresas minoristas y de productos de consumo a nivel mundial para tratar temas como el crecimiento económico en las Américas, directoras como fuentes de noticias y construyendo empresas y marcas globales (fojas 5423, 5424, 6600 a 6603 y 9108 a 9118).

Que de la referida documentación se aprecia que el evento al que asistió la directora de la recurrente, tuvo un carácter técnico, vinculado a temas de liderazgo de la mujer directora en gobierno corporativo, gestión de riesgos, cultura corporativa, entre otros temas estratégicos, pero no se advierte que en ellos se hubiera

realizado la exposición de temas vinculados al mundo farmacéutico o divulgación de productos que comercializa la recurrente, no desprendiéndose las razones que llevaron a la recurrente a incurrir en los gastos observados, que demuestre que los viajes fueron necesarios para la actividad productora de renta gravada, no teniéndose en autos evidencia documental sobre cómo la participación de la referida persona y los temas tratados en los eventos repercutieron en la generación de la renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora; por lo que corresponde confirmar el reparo y la apelada en dicho extremo.

Que respecto de los gastos de los Asientos N° , se aprecia que la Administración reparó el crédito fiscal de mayo, junio, agosto y diciembre de 2013, por S/28,22, S/244,23, S/166,02 y S/371,38, respectivamente, sin embargo, de la documentación referida al detalle de liquidación y declaraciones juradas que sustentan los gastos por viajes al exterior por alimentación y movilidad (fojas 4434, 6654, 6655, 6688, 6689, 10155 y 10156), se advierte que son gastos por S/156,80, S/1 356,86, S/922,34 y S/2 063,20 que no generaron un Impuesto General a las Ventas que pueda ser considerado como crédito fiscal y por ende ser reparados, siendo inclusive que dichos asientos no fueron anotados en el Registro de Compras; por tanto, al no encontrarse debidamente sustentados los reparos formulados antes citados, corresponde levantarlos y revocar la apelada en dicho extremo.

Que en cuanto a que los gastos de viajes de los directores fueron incurridos para identificar oportunidades de negocio e inversión y establecer acuerdos comerciales con los proveedores del exterior, entre otros; cabe señalar que estas afirmaciones no están acreditadas en la documentación presentada, según se ha analizado precedentemente.

Que es oportuno señalar que las actas de sesiones de directorio, mediante las cuales la recurrente pretende acreditar la necesidad de los gastos de viajes al exterior que han sido reparados, no enervan las conclusiones anteriormente señaladas respecto de la documentación presentada por la recurrente, toda vez que dichas actas de sesiones no resultan suficientes para demostrar la necesidad de un viaje si es que las mismas no están complementadas con la respectiva documentación de sustento que las respalden.

Que sobre lo alegado por la recurrente en el sentido que la Administración no habría valorado debidamente la documentación presentada; cabe anotar que contrariamente a lo indicado por la recurrente, de autos se aprecia que la Administración efectuó una debida valoración conjunta de los medios de prueba presentados por la recurrente, habiendo manifestado los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvieron de base para sustentar su posición, concluyendo que la recurrente no aportó documentación suficiente que sustente que los viajes obedecieron a una estrategia de negocios, que se encuentre dentro de sus planes de marketing o dentro de un programa de expansión de la empresa o que hayan beneficiado a la recurrente, o que acredite la necesidad de los viajes de los directores con los planes de trabajo, los resultados obtenidos producto de la realización de los viajes, los informes elaborados por los directores respecto de los logros obtenidos o avances realizados o cualquier otro documento que acredite el beneficio obtenido por la recurrente; por lo que lo alegado por la recurrente en el sentido que la Administración no habría valorado todas las pruebas que presentó, carece de sustento.

Que teniendo en cuenta el análisis expuesto, no resultan amparables los argumentos de la recurrente por los que considera que está acreditada la deducibilidad de los gastos observados.

ii) <u>Gastos de viaje al exterior - Causalidad</u>

Que la recurrente sostiene que los gastos de viajes se encuentran sustentados con los tickets de vuelos aéreos, comprobantes de pago y además con los informes de gastos de viaje y/o solicitudes de viaje al exterior, en los cuales se consignan los motivos y razones que originaron los mismos, tales como capacitaciones, entrenamientos, participación de reuniones con clientes y proveedores en otros países, y asistencias a otras compañías del grupo a quienes les factura prestaciones de servicios.

Que refiere que la documentación presentada en la etapa de fiscalización no fue debidamente valorada, puesto que considera que la Administración no ha tenido un criterio uniforme al no haber otorgado el mismo valor a las pruebas presentadas, debido a que en los gastos de los Asientos N° desconoce la calidad de mérito